

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 262-2025- MDSJL/GDH-SRC

San Juan de Lurigancho, 07 de abril de 2025

LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El expediente N° E- 0021221-2025, de fecha 07 de abril de 2025, promovido por don **GUSTAVO FABRICIO MENDOZA TORRES**, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como el artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Subgerencial N.º 081-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 04 de febrero de 2025, se declaró la separación convencional de don **GUSTAVO FABRICIO MENDOZA TORRES** y doña **MILENY MARIVI ESCALANTE DIAZ**, quienes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad del C. P. Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 18 de diciembre de 2022;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 459-MDSJL, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24.01.2024, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. De igual modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, el Alcalde, designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención, advierte que en la precitada Resolución Subgerencial N° 081-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 04 de febrero de 2025, que declara la Separación Convencional, en el párrafo séptimo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, se consignó como lugar de celebración de matrimonio: Municipalidad distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuando lo correcto es: Municipalidad del C. P. Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Que, el artículo 7° de la Ley N.º 29227 concordante con el artículo 13° del Reglamento, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008 –JUS, establece que "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo", (...), "En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial", "Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes".

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde 04 de febrero de 2025, fecha de emisión de la Resolución Subgerencial de Registro Civil, que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 107° y 108° del "Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho" aprobado por Ordenanza N.º 459; la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, Resolución Directoral N.º 143-2018-JUS/DGJLR, Decreto Supremo N.º 017-2020-JUS y Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Subgerencial N° 081-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 04 de febrero de 2025, que declara la Separación Convencional, en el párrafo séptimo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

Dice: "(...) Municipalidad distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, (...)."

Debe decir: "(...) Municipalidad del C. P. Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de don **GUSTAVO FABRICIO MENDOZA TORRES** y doña **MILENY MARIVI ESCALANTE DIAZ**, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad del C. P. Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 18 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, según lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N.º 29227.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los citados recurrentes la presente Resolución Subgerencial, asimismo, se encarga la emisión de los partes correspondientes para la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Municipalidad según corresponda, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de la tasa autorizada.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE